

d) Festivales de España: Son aquellos que requieren la colaboración de varias Direcciones Generales por razón de las actividades que en los mismos se desarrollan y podrán ser de ámbito nacional o regional

c) Festivales especiales: Son aquellos que para su celebración previsan del desarrollo de las actividades específicas de una sola Dirección General.

Art. 4.º 1. Serán misiones de la Junta respecto de los festivales internacionales:

Primera. Aprobar su celebración.

Segunda. Aprobar su programa.

Tercera. Aprobar su presupuesto.

Cuarta. Proponer al Ministro de Información y Turismo la designación de un Comisario del Festival

2. El Comisario de un festival será responsable absoluto de la preparación y realización del que se le encomiende. En consecuencia, podrá solicitar y exigir, a través de los canales jerárquicos correspondientes, la colaboración de aquellos Servicios del Departamento que estime precisos a tal fin, y éstos vendrán obligados a prestarla.

Art. 5.º 1. Respecto de los Festivales de España, las misiones de la Junta serán:

Primera. Aprobar la celebración de cada uno de ellos.

Segunda. Aprobar su programa.

Tercera. Aprobar su presupuesto.

2. La ejecución de los Festivales de España corresponderá a la Dirección General de Información, a través de la Subdirección General de Cultura Popular, que será responsable de la celebración de aquéllos, pudiendo asimismo solicitar y exigir, en condiciones similares a las establecidas en el apartado segundo del artículo anterior, la colaboración de los Servicios del Ministerio que se estime necesaria para el cumplimiento de dicho fin.

Art. 6.º 1. Cuando se trate de festivales especiales, serán misiones de la Junta:

Primera. Aprobar el plan general de cada dependencia, tanto si se trata de festivales propios como de festivales subvencionados o protegidos.

Segunda. Conocer los programas.

Tercera. Conocer los presupuestos, que se formularán con cargo a los fondos de la Dirección General que realice el festival.

2. La formulación y aprobación de los programas y presupuestos de los festivales especiales corresponderá a los Centros directivos que los celebren.

Art. 7.º Compete a la Subdirección General de Cultura Popular el asesoramiento a las Direcciones Generales en materia de preparación y realización de los festivales que puedan celebrar.

Art. 8.º Antes del 15 de febrero de cada año las Direcciones Generales de Información, Radiodifusión y Televisión, Cinematografía y Teatro y Promoción del Turismo presentarán a la

consideración de la Junta sus planes generales de realización de festivales, ya sean propios o subvencionados, la propuesta de clasificación de los mismos; la contribución que se proponen aportar los distintos Centros y Organismos; las condiciones de su realización, y cuantas circunstancias estimen oportunas, a fin de hacer efectiva la misión coordinadora de la Junta.

Art. 9.º Queda derogada la Orden ministerial de 4 de junio de 1957 en lo referente a las funciones del Patronato de Información y Educación Popular en materia de Festivales de España.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Subsecretario de Turismo, Director general de Información, Director general de Radiodifusión y Televisión, Director general de Cinematografía y Teatro y Director general de Promoción del Turismo.

*ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se amplía el plazo para la publicación de las decisiones del Jurado que ha de discernir los premios «Vega-Inclán», «Nacional de Turismo» y «Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros».*

Ilustrísimos señores:

La gran afluencia de trabajos presentados a los premios «Vega-Inclán», «Nacional de Turismo» y «Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros», creados los dos primeros por Ordenes de 20 de noviembre de 1962 y el último por Orden de 20 de diciembre del mismo año, y la imposibilidad de proceder a la lectura y clasificación de dichos trabajos antes de 1 de marzo, aconsejan ampliar el plazo para la publicación de la decisión del Jurado a que se refiere el artículo tercero de dichas Ordenes. Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el segundo párrafo del artículo tercero de las Ordenes citadas de 30 de noviembre de 1962 y de 20 de diciembre de 1962 por las que se crearon, respectivamente, los premios «Vega-Inclán», «Nacional de Turismo» y «Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros», que quedará redactado en la siguiente forma:

«El fallo del Jurado se dará a conocer públicamente antes de 1 de abril de cada año.»

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.